

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

# JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, julio ocho de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia

INTERESADA: Rocio Amparo Buitrago Ramírez

INTERDICTA: Dora Lilia Buitrago Ramírez

NIÑA: Valentina Buitrago Ramirez

RADICADO:05001-31-10-011-2022-00322-00

INSTANCIA: Única

PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 505

**DECISIÓN:** Admite demanda

La señora Rocio Amparo Buitrago Ramírez, mayor de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo en calidad de curadora de la señora Dora Lilia Buitrago Ramírez, acude a la jurisdicción para interponer demanda de Jurisdicción voluntaria - Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable, en favor de la interdicta Dora Lilia Buitrago Ramírez y la niña Valentina Buitrago Ramírez.

#### **CONSIDERACIONES**

De la exploración cuidadosa del libelo y sus anexos, se tiene que la misma, se estima que se encuentra conforme a derecho, pues congrega los requisitos contenidos en los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, en alianza con los cánones 577-9, 579 y 581 de la misma codificación, las Leyes 70 de 1931 y 495 de 1999, por lo tanto, se procederá a su admisión previa imposición del trámite de rigor.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda a la Defensoría de Familia y al representante del Ministerio Público, por secretaría, ello al tenor de lo dispuesto en el Nº 1 del artículo 579 del C.G.P, por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, entregándole copia del libelo demandatorio y sus anexos.

Así entonces el JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL de Medellín,



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda de Jurisdicción voluntaria de Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable promovida por Rocio Amparo Buitrago Ramírez en calidad de curadora de la señora Dora Lilia Buitrago Ramírez, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo Primero, artículo 578 y ss., del C.G.P, esto es, el proceso de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda personalmente por secretaría, a la señora Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Ilda Viviana Martínez Henao, quien se identifica con T.P 197.744 del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



# DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

#### Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 011 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2878a031c58917d809204c8c7495787e864e1d42a6a6196ffa49dc08d1350f6a

Documento generado en 08/07/2022 07:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica